



MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

Mcal. Estigarribia, 28 de febrero del 2.000.-

ORDENANZA N°05/2.000.-

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA ORDENANZA N° 16/98, QUE ESTABLECE EL HORARIO DE FINALIZACIÓN DE LAS FIESTAS BAILABLES, EN EL DISTRITO DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA.

VISTO Y CONSIDERANDO: El Artículo 37° en su inciso "a" y el artículo 45° en sus inciso "b" y "c" respectivamente.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1°.- Queda prohibido el ingreso de menores de 18 años en los siguientes lugares:

- a) Clubes nocturnos (espectáculos de exhibición pornográfica en vivo, en filmes o video, prostíbulos).
- b) Juegos de azar (boliche, billar, naipes y otros).
- c) Wiskerías.

Art. 2°.- Los organizadores de los espectáculos asumen la responsabilidad de solicitar a la Policía Nacional, la demora de los menores de 18 años que hallándose en el lugar muestren síntomas inequívocos de ebriedad o estén bajo influencia de estupefacientes u otras sustancias similares. El hecho no exime de la posible responsabilidad de los organizadores de la venta de bebidas al o los menores en cuestión.

Art. 3°.- En los locales destinados a la explotación de juegos electrónicos queda prohibido el ingreso de menores de 18 años.

Art. 4°.- Los espectáculos públicos realizados en domicilios particulares quedan sujetos en lo que corresponda a lo prescrito por la presente Ordenanza.

Art. 5°.- Los clubes nocturnos, juegos de azar y Wiskerías, colocaran en



MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

lugares visibles avisos conteniendo leyendas alusivas a la prohibición del ingreso de menores a los mismos, mencionando en ella el número de ordenanza municipal.

- Art. 6º.-** Para la realización de la fiestas bailables, se debe contar con la autorización Municipal y/o de la Junta Comunal de Vecinos del lugar.
- Art. 7º.-** Por la presente se establece el horario de las 24 :00 horas como horario de finalización de las fiestas bailables de Lunes a Viernes, y las 03 :00 horas, los Sábados, Domingos, vísperas de Feriados y Feriados.
- Art. 8º.-** Se prohíbe la entrada de menores de 14 años, de ambos sexos, en las fiestas bailables.
- Art. 9º.-** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en las fiestas bailables, a todos los menores de 18 años.
- Art. 10º.-** Remítase una copia de la presente Ordenanza a la Policía Nacional para el efectivo cumplimiento de las disposiciones.
- Art. 11º.-** El incumplimiento de los Artículos anteriores hará pasibles de las siguientes sanciones :
- a) - Multa de 5 (cinco) Jornales mínimos, tratándose de la primera vez.
 - b) - Multa de 10 (diez) Jornales mínimos, en caso de primera reincidencia.
 - c) - Clausura temporal del establecimiento comercial por el término de 30 días, en caso de segunda reincidencia.
 - d) - Clausura por 5 años a partir de la Notificación, tratándose de tercera reincidencia.

Si los infractores sean Instituciones estudiantiles, las sanciones serán:

- * Amonestaciones escritas.
- * Reincidencia será penado con una multa de cinco jornales.
- * En la segunda reincidencia, prohibición por seis meses.

Art. 12º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil.



MUNICIPALIDAD DE MCAL. JOSÉ F. ESTIGARRIBIA

"Al Servicio De La Comunidad"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo



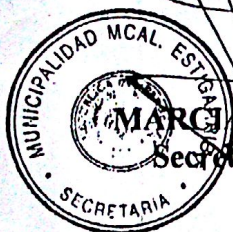
17/13/13
F. A. RUIZ R.
Secretario J.M.



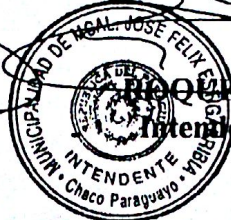
J. F. ALLÓ B.
Presidente J.M.

Mcal. Estigarribia, 29 de febrero del 2.000.

TÉNGASE, por Ordenanza Municipal, envíese copias al Ministerio del Interior, Publíquese, Regístrese, y Cumplido, Archívese.



MARCELO BOGADO S.
Secretario General



ROQUE R. ZAVALA B.
Intendente Municipal